ORD Nº2121

ANT.:
(i) Resolución Exenta Nº435, de fecha 31 de julio de 2014 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana que califica ambientalmente desfavorable el proyecto "Central el Canelo San José";
(ii) Resolución Exenta Nº431, de fecha 24 de abril de 2015 del Comité de Ministros;
(iii) Carta sin número de fecha 1 de junio de 2020 de Energía Coyanco S.A.;
(iv) Resolución Exenta SMA Nº935, de fecha4 de junio de 2020;
(v) Carta sin número de fecha 24 de junio de 2020 de Energía Coyanco S.A.

MAT.: Requiere la caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto "Central el Canelo San José".

Santiago, 14 de agosto de 2020

A: HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DE: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

1. Junto con saludar, informo que con fecha 1 de junio de 2020, Energía Coyanco S.A. informó a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") mediante carta sin número que no se han realizado gestiones, actos o faenas mínimas destinadas a dar inicio a la ejecución del proyecto de su titularidad "Central el Canelo San José".

2. Al respecto, de la revisión de la plataforma E-SEIA, se constató que mediante Resolución Exenta Nº435, de fecha 31 de julio de 2014, la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana, calificó ambientalmente desfavorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Central el Canelo San José", ingresado a evaluación por la empresa Energía Coyanco S.A.

3. Posteriormente, mediante Resolución Exenta Nº431, de fecha 24 de abril de 2015 del Comité de Ministros, se acogió parcialmente un recurso de reclamación interpuesto por Energía Coyanco S.A. en contra de la calificación desfavorable mencionada y, en definitiva, se calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Central el Canelo San José"; resolución que fue notificada con fecha 29 de abril de 2015.

4. En atención a lo dispuesto por el artículo 25 ter de la Ley Nº19.300, **el plazo para haber dado inicio a la ejecución del proyecto, se cumplió con fecha 29 de abril de 2020.**

5. En este contexto, revisada la plataforma del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental que administra la SMA, se constata que el estado actual del proyecto es "no iniciada la fase de construcción".

6. Con el propósito de recabar antecedentes asociados a la solicitud de Energía Coyanco S.A., mediante Resolución Exenta Nº935, de fecha 4 de junio de 2020, se realizó un requerimiento de información al titular, solicitando en lo pertinente:

(i) Fotografías fechadas y georreferenciadas del área de ejecución del proyecto.
(ii) Información respecto a permisos y/o autorizaciones sectoriales que hubiese tramitado para efectos de ejecutar su proyecto.
(iii) Información respecto de algún compromiso, acción o medida del proyecto que se debiese haber ejecutado en forma previa a la iniciación material de la fase de construcción y su eventual estado de avance, en caso que correspondiere.

7. Energía Coyanco S.A., dio respuesta a la Resolución Nº935, mediante carta sin número de fecha 24 de junio de 2020.

8. De los antecedentes remitidos por Energía Coyanco S.A., se constata que a la fecha no se ha dado inicio a la ejecución material del proyecto y no existen compromisos previos a la fase de construcción que se encuentren pendientes de cumplimiento, sin perjuicio que el titular tramitó permisos sectoriales necesarios para ejecutar sus obras.

9. Por otro lado, revisados los sistemas de seguimiento de la Superintendencia, se constató que no hay denuncias en contra del proyecto, no se han realizado actividades de fiscalización al respecto y, en consecuencia, no se ha iniciado procedimientos de sanción que pudiesen involucrar al titular.

10. En vista de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º, literal l) de la Ley Orgánica de esta Superintendencia, se procede a requerir al Servicio de Evaluación Ambiental se declare la caducidad de la Resolución Exenta Nº431, de fecha 24 de abril de 2015 del Comité de Ministros, que acoge parcialmente recurso de reclamación interpuesto por Energía Coyanco S.A. en contra de la Resolución Exenta Nº435, de fecha 31 de julio de 2014, la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana.

11. Finalmente señalar que cualquier duda que presenten los antecedentes mencionados en el presente Oficio, puede comunicarse con el abogado Gustavo Arellano, quien desempeña funciones en la Fiscalía de la Superintendencia al correo gustavo.arellano@sma.gob.cl.

Sin otro particular, se despide atentamente,

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/GAR

Distribución por correo electrónico:

- Director Ejecutivo, Servicio de Evaluación Ambiental. Miraflores N° 222, piso 19, comuna de Santiago, Región Metropolitana. oficinapartes.sea@sea.gob.cl
- Energía Coyanco S.A., adonoso@ellaima.cl

C.c.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de PAC y Atención ciudadana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N° 14.336/2020

COYANCO

Santiago, 01 de junio de 2020

Sr.
Cristóbal De La Maza
Superintendente
Superintendencia de Medio Ambiente
Presente

De mi consideración:

Por la presente, solicito a Ud. tenga bien, instruir a quién corresponda, constatar que no se ha realizado la respectiva gestión, acto o faena mínima a través de la cual se da inicio a la ejecución del proyecto "Central El Canelo de San José" aprobada mediante la Res. Ex. N° 0431 del 24 de abril de 2015 del Comité de Ministros. Dicha resolución, fue notificada al titular el día 29 de abril de 2015, por lo que han transcurrido más de 5 años.

Una vez realizada dicha constatación, le solicito a Ud., requerir al Servicio de Evaluación Ambiental, declarar la caducidad de la respectiva RCA, de acuerdo al artículo 3 letra l) de la LO-SMA y el artículo 73 del RSEIA.

El lugar de emplazamiento del proyecto se encuentra en la ribera sur del Río Maipo (ruta G27) frente a la localidad de El Manzano, en la comuna de San José de Maipo región Metropolitana. Para mayor información, el expediente de evaluación ambiental del proyecto se encuentra en la siguiente ruta:

https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=7069779

Para coordinar la visita a terreno, al lugar de emplazamiento del proyecto, por favor comunicarse con Alejandro Donoso, email: adonoso@ellaima.cl, fono: 22378 79 70.

Atentamente,



Ian D. Nelson Cruz
Representante Legal
Energía Coyanco S.A.

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A ENERGÍA COYANCO S.A., RESPECTO AL PROYECTO "CENTRAL EL CANELO DE SAN JOSÉ", EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 TER DE LA LEY N°19.300 Y ARTÍCULO 73 DEL DECRETO SUPREMO N°40, DE 2012 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N°935

SANTIAGO, 4 de junio de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "Reglamento del SEIA"); en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, el artículo 25 ter de la Ley N°19.300, establece que "*la resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación.*" Por su parte el artículo 73 del Reglamento del SEIA, en su inciso segundo señala que "*se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad.*", y en su inciso final dispone que "*el titular deberá informar a la Superintendencia la realización de la gestión, acto o faena mínima que dé cuenta del inicio de la ejecución de obras.*".

3° Que, la letra l) del artículo 3º de la LOSMA, establece que la SMA, dentro de otras funciones y atribuciones, puede requerir al Servicio de Evaluación Ambiental, la caducidad de una Resolución de Calificación Ambiental, cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada.

4° Que, mediante Resolución Exenta Nº435, de fecha 31 de julio de 2014, la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana, califica ambientalmente desfavorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Central el Canelo de San José", sometido a evaluación por la empresa Energía Coyanco S.A.

5° Que, posteriormente, mediante Resolución Exenta Nº431, de fecha 24 de abril de 2015 del Comité de Ministros, se acoge parcialmente un recurso de reclamación interpuesto por Energía Coyanco S.A. en contra de la calificación desfavorable señalada en el considerando anterior y, en definitiva, se calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Central el Canelo de San José", resolución que fue notificada con fecha 29 de abril de 2015.

6° Que, en atención a la normativa que regula la figura de la caducidad, el plazo para haber dado inicio a la ejecución del proyecto se cumplió el día 29 de abril de 2020.

7° Que, no obstante lo anterior, revisado el Sistema Nacional de Informa Ambiental de la SMA, se constata que el titular Energía Coyanco S.A., en el marco de lo dispuesto por la Resolución Exenta Nº1518, de 2014 de la SMA, **no ha informado respecto al inicio de ejecución del proyecto "Central el Canelo de San José"**.

8° Que junto con ello, mediante carta sin número de fecha 1 de junio de 2020, Energía Coyanco S.A. informa a esta Superintendencia que no se han realizado gestiones, actos o faenas mínimas destinadas a ejecutar el proyecto "Central el Canelo de San José"; además solicita que este organismo requiera al Servicio de Evaluación Ambiental se declare la caducidad de la aprobación ambiental de su proyecto.

9° Que, para acceder a lo anterior, la SMA requiere constatar la efectividad de los dichos del titular y que la decisión actual de no ejecutar su proyecto no involucre riesgo ambiental o algún tipo de incumplimiento de la autorización ambiental que aún se encuentra vigente.

10° Que en dicho sentido, la inspección en terreno resulta un mecanismo efectivo para constatar lo anterior, no obstante en atención a la emergencia sanitaria suscitada por el brote de COVID – 19, se debe priorizar y restringir las actividades en terreno que se realizan para no exponer a los funcionarios de este organismo, titulares y miembros de las comunidades al contagio.

11° Que, en razón de lo dispuesto en el literal e) del artículo 3º de la LOSMA y las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: PREVIO A ACCEDER A LO SOLICITADO, REQUERIR a Energía Coyanco S.A. la siguiente información:

1. Personería que acredite que don Ian D. Nelson Cruz, cuenta con la facultad para representar a Energía Coyanco S.A. ante autoridades administrativas.
2. Fotografías fechadas y georreferenciadas del área de ejecución de su proyecto según fue informado en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental llevado a cabo.
3. Información respecto a permisos y/o autorizaciones sectoriales que hubiese tramitado para efectos de ejecutar su proyecto.
4. En caso que alguno de esos permisos y/o autorizaciones haya sido otorgado, adjuntar copia.
5. Informar respecto de algún compromiso, acción o medida de su proyecto que se debiese haber ejecutado en forma previa a la iniciación material de la fase de construcción que se encontrare en actual incumplimiento.
6. En caso de haber comenzado a ejecutar alguno de los compromisos, acciones o medidas indicados en el punto anterior, informar respecto de su estado de avance o las gestiones realizadas.

SEGUNDO: PLAZO el requerimiento de información realizado en el punto resolutivo primero, debe ser cumplido dentro del **plazo de 10 días hábiles** contados desde la notificación por correo electrónico de la presente resolución.

TERCERO: FORMA Y MODO DE ENTRAGA DE LA INFORMACIÓN. En atención a la emergencia sanitaria suscitada por el brote de COVID – 19, los antecedentes requeridos en el punto resolutivo primero de la presente resolución, deberán ser enviados desde una casilla de correo válido a oficinadepartes@sma.gob.cl, en el asunto debe señalar "RDI CADUCIDAD CENTRAL CANELO DE SAN JOSÉ", entre las 9:00 y 13:00 horas del día.

En caso que la información que deba remitir a este organismo conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos (*WeTransfer*, *GoogleDrive*, etc.), adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE
GOBIERNO DE CHILE

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/GAR

Notificar por correo electrónico:

- Representante Legal, Energía Coyanco S.A., al correo electrónico: adonoso@ellaima.cl y h.abad@energiacoyanco.cl

Cc:

- Fiscalía, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.

Expediente cero papel Nº12.750/2020
Memorándum Nº27.255/2020

Santiago, 24 de junio de 2020

Sr.
Cristóbal De La Maza
Superintendente
Superintendencia de Medio Ambiente
Presente

Mat.: Da respuesta a requerimiento de información Res. Ex. SMA N°935/2020.

De mi consideración:

Por la presente, doy respuesta al requerimiento de información realizado por Ud. a través de la Res. Ex. N°935 de fecha 4 de junio de 2020, respecto de la solicitud realizada de iniciar el proceso de caducidad de la Res. Ex. N° 0431 del 24 de abril de 2015 del Comité de Ministros, que aprobó el Proyecto "Central El Canelo de San José".

Con respecto a lo solicitado, puedo indicar lo siguiente:

1. Se adjuntan documentos que acreditan la personería de Ian D. Nelson Cruz, como representante legal de Energía Coyanco S.A.
2. Se adjunta planta georrenferenciada de la ubicación de la casa de máquinas y ortofotos del área de emplazamiento del proyecto.
3. Se adjuntan documentos referentes a permisos y/o autorizaciones sectoriales.
4. Se informa que no existe ningún compromiso, acción o medida que se debiese haber ejecutado, previo a la fase de construcción del proyecto.

Por cualquier duda o requerimiento de información adicional, por favor comunicarse con Alejandro Donoso, email: adonoso@ellaima.cl, fono: +56962092168

Atentamente,

Ian D. Nelson Cruz
Representante Legal
Energía Coyanco S.A.